



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de
Aprobación:
15-01-2016

Cod
FO-AP

Pag
1 de 1

FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

Versión:
00

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 401 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: AURORA LOPEZ LEMUS
OBJETO: APOYO A LA GESTION ✓
VALOR: SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS
MIL PESOS (\$6.832.000) MCTE.
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.344.123 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, AURORA LOPEZ LEMUS, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 45.432.770 expedida en Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apooyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar servicios de personal en el área de monitor deportivo. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 inciso h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que El/la contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades, condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. E) Que dentro de la planta propia de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano N° 110 de marzo de 2016. F) Que El/la contratista, en la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES** Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 40 y 46 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como monitor de beisbol bajo la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) El monitor deportivo apoyará, fomentará y propiciará el desarrollo de las habilidades, destrezas físico atléticas a los deportistas. 2) Apoyar, planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico a los deportistas de acuerdo a necesidades. 3) Apoyar, desarrollar planes de juego y dirigir a los deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 4) El monitor deportivo mediará

Elaboró
Pino Rico
Asesor Contratista

Revisó
Hillary Rodríguez
Profesional Especializado

Aprobó
Cesar James Bryan
Secretario General

preparación técnica pedagógica buscará nuevos talentos deportivos entre los practicantes del departamento con el fin de aumentar la participación de niños y jóvenes. 5) El monitor deportivo fomentará la práctica del béisbol en la comunidad escolar, juvenil, infantil y adulta. 6) El monitor deportivo enseñará y perfeccionará las técnicas y tácticas fundamentales y específicas de béisbol a los deportistas. 7) Apoyará y participará de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaría de Deporte. 8) El monitor deportivo realizará actividades físico-deportivas primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 9) Presentar un informe mensual detallado de las actividades atendidas basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.).

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) M/CTE.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor de: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción de acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA. Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumplimiento del objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento y su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de SEIS MILLONES OCHOCEINTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000) M/CTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal funcionamiento: 03-1-1023-20 denominado: Remuneración de Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1193 de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 de Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

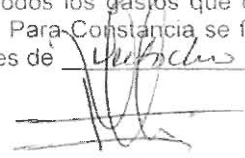
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

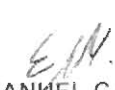
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA

DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1193 de abril 14 de 2016 2) Registro presupuestal 3) Certificación de no haber sido declarado responsable expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificación de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del contratista. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pagos de aportes a los regimenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones mayores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado, serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 16 de Abri de 2016 días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación


AURORA LOPEZ LEMUS
El Contratista